

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida- des (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen- cias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	80	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entida- des (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA  
TODOS LOS DÍAS, EX-  
CEPTO LOS DOMINGOS,  
Y FIESTAS PRINCIPALES

### ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

### Gobierno civil de la provincia

#### Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

SEMANA 38/39 DE 1951

Durante los días 22 al 29, ambos inclusive, del mes de la fecha, se efectuará un racionamiento de aceite de soja y azúcar, en la forma y cuantía que a continuación se expresa:

Cortando el cupón de aceite, se suministrará cuarto de litro de aceite de soja, por persona, al precio de 2'80 pesetas ración.

Cortando el cupón de azúcar, se suministrarán 100 gramos de este artículo, por persona, al precio de una peseta ración.

Para los transeúntes con domicilio en esta capital, se suministrará un cuarto de litro de aceite de soja y 100 gramos de azúcar, previa presentación de las colecciones de cupones, en la Sección de Avituallamiento provincial de esta Delegación provincial, al objeto de comprobar la situación de cupones y corte de los mismos para el suministro de las cantidades que les correspondan.

**Población infantil y madres gestantes.**—Durante los días 22 al 29, ambos inclusive, del mes de la fecha, se efectuará a la población infantil y madres gestantes de esta capital, un racionamiento en la forma y cuantía que a continuación se expresa:

**Primer ciclo.**—Lactancia natural: Aceite de soja, medio litro; azúcar, medio kilo y jabón, 800 gramos.

**Lactancia mixta.**—800 gramos de jabón.

**Lactancia artificial.**—800 gramos de jabón.

**Segundo ciclo.**—Azúcar, 750 gramos y jabón, un kilogramo.

**Tercer ciclo.**—Aceite de soja, medio litro; azúcar, 750 gramos, y jabón, un kilogramo.

**Madres gestantes.**—Aceite de soja, medio litro y azúcar medio kilo.

Para justificar la entrega en todos los casos, cortarán los cupones necesarios de cada artículo.

**Precios por ración.**—Aceite de soja, ración de medio litro, 5'60 pesetas.

Azúcar, íd. de medio kilo, 5 íd.  
Jabón, íd. de 800 gramos, 5'60 ídem.

**Nota.**—Las tiendas de ultramarinos presentarán liquidación de este racionamiento, en la forma y plazos fijados, debiendo advertir al público que si no lo retiran en el plazo señalado, perderán el derecho al mismo.

Soria 21 de septiembre de 1951.  
El Gobernador civil, Jefe de los Servicios provinciales, Jesús Posada. 1784

### GOBIERNO DE LA NACION

#### MINISTERIO DE TRABAJO

(Continuación)

Art. 90. Cuando lo permitan las disponibilidades del fondo a que se refiere el artículo 85, la Institución podrá conceder prestaciones extrarreglamentarias a aquellas personas que, vinculadas a las profesiones que encuadra la Mutualidad, no puedan hacer efectivos sus derechos por faltarles alguna condición o requisito, o que sufran una desgracia o necesidad apremiante que no ocasione derecho a prestación con arreglo a los presentes Estatutos.

#### CAPITULO II

##### Pensión por jubilación

Ar. 91. Tendrán derecho a una pensión vitalicia por jubilación los socios beneficiarios que, al cesar en el servicio activo de las Empresas, reúnan las condiciones siguientes:

- a) Haber cumplido sesenta y cinco años de edad.
- b) Tener una antigüedad mínima de diez años en la prestación de sus servicios por cuenta ajena.
- c) Tener cubierto el período de coti-

zación previsto en el artículo 136 de estos Estatutos.

d) Ser socio activo de la Mutualidad.  
Art. 92. También tendrán derecho a la pensión de jubilación al cumplir los sesenta y cinco años de edad:

1.º Los pensionistas de la Mutualidad por larga enfermedad.

2.º Los incapacitados por accidente de trabajo o enfermedad profesional indemnizable.

En ambos casos, el beneficiario deberá reunir los requisitos de los apartados b), c) y d) del artículo anterior, al tiempo de cesar en el trabajo activo, por causa de accidente o enfermedad, y no le será computado el tiempo transcurrido desde aquel momento para determinar la cuantía de la pensión:

Art. 93. La cuantía de esta pensión será la que resulte de aplicar al salario regulador del socio beneficiario el porcentaje que corresponda con arreglo a su antigüedad laboral y cotización, según la escala:

A los 10 años de antigüedad laboral, el 30 por 100 del salario regulador.

A los 20 íd. íd., el 40 por 100 del íd. íd.

A los 30 íd. íd., el 50 por 100 del íd. íd.

A los 40 íd. íd., el 65 por 100 del íd. íd.

De 50 años en adelante, el 70 por 100 del íd. íd.

Si la antigüedad laboral acreditada por el socio beneficiario se hallare comprendida entre dos de los períodos establecidos anteriormente, se aplicará el tanto por ciento que corresponda al período inferior, incrementado proporcionalmente por cada año completo que excediere de aquel período.

El tanto por ciento que corresponda aplicar conforme a la antigüedad laboral del asociado será, a su vez, incrementado en un 0'5 por 100 por cada año de cotización, sin que pueda exceder del 5 por 100, que corresponderá a los asociados que hubiesen cotizado durante diez o más años.

Art. 94. La pensión de Jubilación podrá ser solicitada con una antelación máxima de tres meses a la fecha en que el asociado desee disfrutarla. Caso de ser concedida la pensión, no producirá sus efectos hasta que el productor presente el certificado de baja definitiva en sus servicios profesionales.

Art. 95. La pensión de jubilación será incompatible con todo trabajo remunerado por cuenta ajena, salvo los prestados en las actividades agrícola y pecuaria.

Los jubilados pensionistas que volvieren a trabajar por cuenta ajena dejarán de percibir su pensión. A estos efectos deberán dar cuenta a la Mutualidad; si así no lo hicieran, serán sancionados con la pérdida de la pensión y estarán obligados a devolver las cantidades indebidamente cobradas.

(Se continuará)

### MINISTERIOS DE AGRICULTURA Y DE COMERCIO

#### ORDEN

Ilmos. Sres.: Teniendo en cuenta la favorable situación actual de la cabaña porcina por las mayores disponibilidades de piensos y demás aprovechamientos empleados en el engorde de esta clase de ganado, y siguiendo las normas del Gobierno de suprimir aquellas intervenciones que no se consideren estrictamente indispensables,

Los Ministerios de Agricultura y de Comercio, conjuntamente disponen:

1.º A partir de la publicación de la presente orden, queda en libertad de sacrificio, precio, comercio y circulación el ganado de cerda en todos sus escalones comerciales.

Igualmente quedan en libertad de precio, comercio y circulación los productos derivados del mismo, en fresco e industrializados, excepto el tocino, para el que se fija un precio de tasa de venta al público de 19 pesetas kilo, impuestos incluidos, tanto para el procedente de industrialización del ganado de cerda como para el obtenido de los sacrificios destinados a consumo en fresco.

2.º Los industriales chacineros vendrán en la obligación de poner a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, sobre fábrica, al precio que se señale en consonancia con el establecido en el apartado anterior para la venta al público, la cantidad de tocino que por la misma se fije para atender las necesidades preferentes del abastecimiento nacional.

3.º Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, Servicio de Carnes, Cueros y Deri-

vados, se podrán exigir los datos que estime oportunos para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior y tener conocimiento de la marcha general de la campaña chacinera y de consumo directo en fresco.

Lo que se dice a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 21 de septiembre de 1951.—CAVESTANY.—ARBURUA —Ilmos. Sres. Comisario general de Abastecimientos y Transportes y Subsecretario del Ministerio de Agricultura.

(«B. O. del E.» del 23 de S.)

#### DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

##### Catastro de la Riqueza Rústica

###### Anuncio

Se pone en conocimiento del público en general, y muy especialmente de los contribuyentes por Rústica del término municipal de La Cuesta que, durante un plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial de la provincia», estará expuesto al público en la casa Ayuntamiento del citado término, el Apéndice al Padrón de la riqueza rústica del mismo, y contra el cual podrán interponer los interesados las reclamaciones que crean convenientes a su derecho.

Soria 22 de septiembre de 1951.  
El Ingeniero Jefe provincial, P. A.,  
Antonio Garrido. 1802

#### Jefatura de Obras públicas de la provincia de Soria

##### Solicitudes de servicios de transportes mecánicos por carretera

###### INFORMACION PUBLICA

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio público regular de viajeros entre San Esteban de Gormaz y Soria, solicitado por don Gonzalo Ruiz Pedroviejo, y en cumplimiento del artículo 11 del reglamento de 9 de diciembre de 1949 («B. O.» de 12 de enero de 1950) se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los 30 días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial de la provincia», puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas durante las horas de oficina, pre-

sentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines del reglamento y el de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario que se consideren con derecho a tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta información a la Excm. Diputación Provincial, a los Ayuntamientos de San Esteban de Gormaz, Alcubilla, Burgo de Osma, Valdezarros, Velasco, Torralba, Valdeavilló, Rioseco, Torreblacos, Blacos, Calatañazor, Venta Nueva, La Mallona, Villaciervos, Carbonera, Gollmayo y Soria, al Sindicato provincial de Transportes y a los concesionarios de servicios regulares de la misma clase, que a continuación se mencionan por tener sus itinerarios puntos de contacto con el que se solicita. Aranda de Duero a Almazán (RENFE)

Soria 21 de septiembre de 1951.  
—El Ingeniero jefe, Juan Manuel Delgado. 1796  
325 —Derechos 122 pesetas.

#### Delegación provincial de Trabajo de Soria

##### Visado de contratos concertados entre Empresas y profesionales de la Música

Siendo requisito de ineludible cumplimiento, a tenor de lo dispuesto en el artículo 13 de la reglamentación de Trabajo vigente para profesionales de la Música, el visado por el Sindicato del Espectáculo de los contratos que se concierten entre empresarios y profesores músicos; se advierte por la presente, que por la Inspección de Trabajo se girarán visitas de inspección a las Empresas para comprobar el mencionado requisito y que se sancionará con el máximo rigor su incumplimiento.

Soria 21 de septiembre de 1951,  
El Delegado de Trabajo, Eusebio F. de Velasco. 1800

#### Juzgados de primera instancia

##### SORIA

Don Amando García Royo, Ma-

## Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

### ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del reglamento de 23 de octubre de 1913, se hace público, para conocimiento de los contribuyentes en general que, en virtud del informe emitido por la Junta Pericial correspondiente y de acuerdo con el mismo, esta Jefatura Provincial ha aprobado la siguiente relación de tipos evaluativos:

#### Término municipal de Centenera de Andaluz

Calificación y subcalificación	CLASES DEL CUADRO		Líquidos — Pesetas	SUPERFICIE IMPONIBLE EN EL TÉRMINO		
	Local	De la zona		Hectáreas	Áreas	Centiáreas
Cereales y tubérculos.....	Primera..	3. <sup>a</sup>	779	1	19	28
Idem.....	Segunda..	9. <sup>a</sup>	518	7	91	19
Cereal secano.....	Primera..	6. <sup>a</sup>	197	16	38	95
Idem.....	Segunda..	9. <sup>a</sup>	184	54	27	92
Idem.....	Tercera..	12. <sup>a</sup>	70	240	07	62
Idem.....	Cuarta..	17. <sup>a</sup>	26	324	88	51
Era.....	Única....	»	197	3	70	95
Dehesa.....	Primera..	4. <sup>a</sup>	98	8	73	00
Idem.....	Segunda..	6. <sup>a</sup>	77	15	67	50
Idem.....	Tercera..	8. <sup>a</sup>	56	81	99	34
Arboles de Ribera.....	Única....	5. <sup>a</sup>	242	2	50	01
Pinar.....	Única....	11. <sup>a</sup>	66	21	66	94
Leñas.....	Única....	1. <sup>a</sup>	36	817	87	78
Erial a pastos.....	Primera..	3. <sup>a</sup>	10	90	44	25
Idem.....	Segunda..	5. <sup>a</sup>	6	224	36	34

Soria 21 de septiembre de 1951.—El Ingeniero Jefe provincial P. A., Antonio Garrido. 1793

gistrado, Juez de primera instancia de este partido de Soria,

Hago saber: Que en este Juzgado se ha promovido expediente sobre declaración de herederos abintestato, por fallecimiento de doña Augusta Arribas Muñoz, natural de Soria, hija de Florentino y Concepción, vecina de Los Rábanos.

Reclaman la herencia sus hermanos de doble vínculo Anacleta, Rufino y Bonifacia Arribas Muñoz, llamándose a los que se crean con igual o mejor derecho, para que en el término de treinta días acudan ante este Juzgado a reclamarlo.

Dado en Soria a 15 de septiembre de 1951.—Amando García Royo.—El Secretario, Luis Calleja. 326 —Derechos 44 pesetas.

## AYUNTAMIENTOS

### VALDEMALUQUE

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito Forestal de esta provincia, y de acuerdo con el Ayuntamiento que preside, se anuncia la enajenación del aprovechamiento de cien (100) sabinas que cubican 52'092 metros cúbicos maderables, 1'685 metros cúbicos leñosos de tronco, y 14'756 metros cúbicos de leñas de copas, por el precio máximo de tasación de once mil novecientos sesenta y seis pesetas ochenta y dos céntimos (11.966'82) pesetas, siendo el tope mínimo el de diez mil setecientas cincuenta y nueve pesetas setenta y dos céntimos (10.759'72) pesetas, no admitiéndose proposiciones que superen ni sean mínimas a dichas cantidades.

La enajenación del aprovechamiento tendrá lugar en esta Alcal-

día a las diez de la mañana del día siguiente hábil al en que terminen los diez días, también hábiles, a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín oficial de la provincia», conforme a las normas señaladas en la orden ministerial de 13 de agosto de 1949, sirviendo de base el pliego de condiciones facultativas publicado en el «Boletín oficial de la provincia» de fecha 11 de septiembre de 1950.

Las proposiciones serán presentadas en sobre cerrado en la Secretaría municipal hasta la hora señalada para la subasta durante los días laborables. El que resulte adjudicatario ingresará en el Distrito Forestal el 10 por 100 con destino a mejoras del monte, así como también cuantos gastos lleve consigo la subasta, tales como indemnizaciones al personal de Montes, derechos reales, anuncio de subasta, etc., etc.

Este aprovechamiento ha sido clasificado en el grupo primero, sólo podrán concurrir u optar a su adjudicación los poseedores de certificado profesional de la clase A, B o C, siendo requisito indispensable acompañar a la proposición el correspondiente certificado profesional u hoja de compras anexa que deseen utilizar.

Las sabinas objeto de esta subasta se hallan en pie en el monte titulado El Valle, de este pueblo, número 102 del Catálogo.

El adjudicatario quedará obligado a la entrega de las traviesas que la ley le exija a la RENFE.

Valdemaluque 14 de septiembre de 1951.—El Alcalde, Mariano Pascual. 1785

327.—Derechos 138 pesetas.